

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6822 Orden de 29 de octubre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la realización de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), para la mejora del estado ecológico del Mar Menor, cofinanciados por el Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020.

El Eje Prioritario EP1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación del Programa Operativo FEDER Región de Murcia 2014-2020 (abreviadamente, PO FEDER Murcia) incluye, dentro del Objetivo temático 01 (Refuerzo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación) y la Prioridad de inversión 1b (fomento de la innovación ecológica, entre otras, mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, etc.) el Objetivo específico 010b3 – O.E.1.2.3 Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes.

Entre las acciones a financiar en el marco del O.E.1.2.3 se encuentra el desarrollo de proyectos de I+D+i en el sector del medio ambiente a realizar por grupos científicos de las Universidades y otros organismos de investigación, para mejorar el estado del Mar Menor y revertir la actual situación de deterioro en este ecosistema marino singular.

Teniendo en cuenta que será el Comité de Seguimiento del Programa (artículo 110 Reglamento (UE) n.º 1303/2013) el que examine y apruebe la metodología y los criterios de selección de las operaciones, el PO FEDER Murcia describe a título orientativo los principios rectores a aplicar para la selección de operaciones, que para el caso de proyectos de I+D+i relacionados con la mejora del estado ecológico del Mar Menor, se refieren a la selección de aquellos proyectos de investigación relativos a las áreas de investigación propuestas por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de Organismo intermedio de la Actuación "81.2 –Proyectos I+D+i MAR MENOR", a través del órgano con competencias en el Mar Menor, será responsable de seleccionar los proyectos a financiar, a partir de la convocatoria de ayudas.

Conforme al artículo 8 del Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General del Mar Menor el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General del Mar Menor, vista la Memoria

de Impacto Normativo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y fines

1.1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación científica y técnica de carácter fundamental, aplicado, de desarrollo experimental o innovador, que favorezcan la generación de nuevo conocimiento capaz de representar un avance significativo en la mejora del estado ecológico del Mar Menor, contando para ello con el asesoramiento y apoyo de los grupos científicos de las Universidades y organismos de investigación públicos que desarrollen líneas relacionadas con el Mar Menor. Estos proyectos serán cofinanciados con cargo a los fondos FEDER dentro del eje prioritario EP1. "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación"; y el objetivo específico O.E.1.2.3 Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes.

1.2.- Entre los fines de las presentes ayudas se encuentran los siguientes:

a) Generación de nuevo conocimiento de excelencia mediante la ejecución de proyectos de investigación basados en trabajos experimentales o teóricos en distintas vertientes que representen un avance significativo en la mejora ambiental del Mar Menor.

b) Favorecer el desarrollo de proyectos en colaboración con empresas, asociaciones empresariales, organizaciones y otros agentes del sistema para reforzar los procesos de valorización, protección y explotación del conocimiento, y su internacionalización.

Artículo 2.- Entidad Convocante

La Dirección General del Mar Menor tiene entre otras funciones el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales del Mar Menor, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

La selección de operaciones de la Actuación 81.2 – Proyectos I+D+i MAR MENOR, se realizará por la Dirección General del Mar Menor, a partir de convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se establece en la citada Actuación 81.2 correspondiente al Programa Operativo FEDER 214-2020.

Artículo 3.- Órganos competentes

3.1. La persona encargada de la ordenación e instrucción del procedimiento será el titular del Servicio de la Dirección General del Mar Menor con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación aplicados al Mar Menor.

3.2. El órgano encargado de la evaluación de los proyectos, conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 de esta orden, será la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación.

3.3. Al titular de la Consejería competente en materia del Mar Menor le corresponderá la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 4.- Normativa de aplicación.

4.1.- La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por la correspondiente convocatoria, y por los principios establecidos en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (RDC), y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Reglamento de la UE n.º 1011/2014 de la Comisión de 22 de septiembre de 2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios y, el resto de normativa europea y nacional aplicable.

- Acuerdo de Asociación entre el Reino de España y la Unión Europea para el periodo 2014-2020.

- Programa Operativo FEDER, aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea CE (2018) 8938, de 13 de diciembre de 2018.

- Respecto a los procedimientos internos, se estará a lo establecido en los documentos de descripción de funciones y procedimientos de la Autoridad de Gestión y Certificación del FEDER y del OI del PO FEDER, así como a su desarrollo en el manual de procedimientos de gestión y control vigente.

- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

· Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

· Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

· Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2.- Se regirá así mismo por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos previstos, tal y como especifican, respectivamente, el art. 8 de la Ley 38/2003; y por los principios generales de información previstos en el art. 5 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal y como especifican el artículo 2.1.A) de la Ley 19/2013 y el artículo 5.1.A) de la Ley 12/2014.

4.3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas

2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

5.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Los Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Las Universidades Públicas y sus institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

5.2. La universidad u organismo público de investigación al que se encuentre adscrito el investigador principal tendrá la consideración de entidad beneficiaria.

Artículo 6.- Dedicación e incompatibilidades.

6.1. Quienes participen en un proyecto de investigación que resulte seleccionado deberán prestar al desarrollo del mismo la dedicación necesaria para asegurar la obtención de los resultados comprometidos. Con la finalidad de favorecer la extensión de las ayudas, tanto los solicitantes como el resto de miembros de los equipos de los proyectos propuestos quedarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

a) Ningún investigador principal podrá figurar simultáneamente en más de una solicitud de ayudas para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), para la mejora del estado ecológico del Mar Menor.

b) Los miembros de los equipos de investigación no podrán figurar simultáneamente en más de un proyecto de investigación que resulte seleccionado para su financiación conforme a estas bases reguladoras.

6.2. La ayuda otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 (Reglamento general de exención por categorías).

6.3. Con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

6.4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Características de las actividades a realizar por los adjudicatarios.

7.1. La actividad investigadora de los adjudicatarios deberá atenerse a lo establecido en los principios y declaraciones internacionales y en la normativa vigente en España en materia de derechos humanos, biomedicina, bioética, utilización de organismos modificados genéticamente o de agentes biológicos, experimentación humana y animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos o cualesquiera otros sometidos a normativa específica. Corresponde a las entidades beneficiarias, entendiendo por tales los centros de aplicación de las ayudas, velar por su cumplimiento.

7.2. Los proyectos de investigación objeto de ayuda no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo o indirecto para los investigadores solicitantes ni para las entidades beneficiarias. Cualquier ingreso o beneficio obtenido por los proyectos deberá repercutirse directamente a los mismos.

Artículo 8.- Duración de las ayudas.

Las ayudas se concederán para el desarrollo de proyectos de investigación con una duración máxima de tres años. Las fechas de inicio y fin del período de ejecución de los proyectos se indicarán en las notificaciones de la resolución dirigidas a los beneficiarios.

Artículo 9.- Dotación y pago.

9.1. Los fondos a aplicar para la cofinanciación se corresponden con los fondos FEDER incluidos en el eje prioritario 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", objetivo temático 1, prioridad de inversión 1.b, "fomento de la innovación ecológica, entre otras, mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto", objetivo específico 1.2.3 "Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes", actuación "81.2

proyectos de I+D+i MAR MENOR” cuyo objetivo es impulsar el conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con los problemas ambientales del Mar Menor.

9.2. La cuantía de la ayuda se determinará en función del presupuesto anual disponible y el importe máximo a financiar será el que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda.

9.3. El importe de cada subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados al proyecto, supere el coste total de las actuaciones para las que se solicita subvención

9.4. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

a) La Dirección General del Mar Menor, una vez que el beneficiario haya aceptado la ayuda, procederá a anticipar un 50% de la primera anualidad, como financiación necesaria para llevar a cabo el proyecto.

Antes del 30 de noviembre del año de la concesión, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa indicada en el artículo 18, con excepción del epígrafe a), junto con un Informe científico técnico del desarrollo del proyecto financiado y los resultados obtenidos hasta esa fecha.

A la vista de dicha justificación, la Dirección General del Mar Menor, si considera conforme la documentación presentada, procederá a realizar el pago de la cuantía resultante de deducir del importe justificado, el pago del 50% anticipado.

En el supuesto de que el importe de la justificación realizada, sea inferior al 50% anticipado, se considerará dicha diferencia como parte del anticipo del 50% de la segunda anualidad.

b) Al inicio del segundo año, se anticipará un 50% de la segunda anualidad, con la salvedad que se ha hecho al final del apartado anterior.

Antes del 30 de noviembre del año siguiente al de la concesión, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa indicada en el artículo 18, con excepción del epígrafe a), junto con un Informe científico técnico del desarrollo del proyecto financiado y los resultados obtenidos hasta esa fecha.

A la vista de dicha justificación, la Dirección General del Mar Menor, si considera conforme la documentación presentada, procederá a realizar el pago de la cuantía resultante de deducir del importe justificado, el pago del segundo 50% anticipado.

En el supuesto de que el importe de la justificación realizada, sea inferior al segundo 50% anticipado, se considerará dicha diferencia como parte del anticipo del 50% de la tercera anualidad.

c) Al inicio del tercer año, se anticipará un 50% de la tercera anualidad, con la salvedad que se ha hecho al final del apartado anterior.

Antes del 30 de noviembre del tercer año, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa indicada en el artículo 18, con excepción del epígrafe a), junto con un Informe científico técnico del desarrollo del proyecto financiado y los resultados obtenidos hasta esa fecha.

A la vista de dicha justificación, la Dirección General del Mar Menor, si considera conforme la documentación presentada, procederá a realizar el pago de la cuantía resultante de deducir del importe justificado, el pago del tercer 50% anticipado.

Una vez finalizado el proyecto y transcurrido el plazo indicado en el artículo 18.2, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de los últimos gastos realizados, así como la Memoria justificativa a que hace referencia el epígrafe a) del artículo 18.1. La Dirección General del Mar Menor procederá a efectuar el pago de la diferencia entre el coste subvencionable total y las cantidades pagadas en concepto de anticipos, tal y como establece el artículo 18.3.

9.5. No se exigirá la presentación de garantías.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes

10.1. La presentación de la solicitud deberá efectuarse por medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación telemática se realizará accediendo a la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, utilizando el formulario de solicitud correspondiente a estas subvenciones que estará disponible, el cual se reflejará en la correspondiente convocatoria. A los solicitantes que la hubieren presentado de forma no telemática se les requerirá por el órgano instructor para que la subsane a través de su presentación electrónica.

10.2. La convocatoria de las ayudas fijará el plazo de presentación de solicitudes.

10.3. Si la documentación no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

10.3. Un extracto de la Convocatoria será publicado en el BORM.

10.4. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de los datos del solicitante o, en su caso, de su representante legal de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social es autorizada por los solicitantes salvo que el interesado se opusiera expresamente a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Artículo 11.- Admisión y evaluación de las solicitudes

La selección de proyectos se realizará en dos fases diferenciadas:

11.1. En una primera fase, el Servicio de la Dirección General del Mar Menor encargado de la tramitación analizará los proyectos presentados, teniendo en cuenta que se cumplen los criterios básicos de elegibilidad que deben satisfacer las operaciones para ser seleccionadas, de acuerdo con el documento de criterios y procedimientos de selección de operaciones (CPSO) para la línea de actuación "81.2 proyectos I+D+i MAR MENOR". Para ello, la Dirección General del Mar Menor podrá recabar el asesoramiento o los informes técnicos que considere oportunos a las unidades especializadas del Organismo Intermedio.

Los proyectos para ser admitidos deberán cumplir con los criterios siguientes:

a) En relación con los objetivos establecidos en la RIS3Mur, los proyectos analizarán sucintamente en qué medida quedan alineados con la ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, en particular con relación al ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN "MARÍTIMO y MARINO".

b) Objetivos pertinentes de la Dirección General del Mar Menor.

El objetivo esencial de la Dirección General del Mar Menor se refiere a proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) relacionados con el Mar Menor, que contribuyan de forma efectiva a adoptar a corto, medio y largo plazo, según corresponda, las medidas necesarias para garantizar el estado ecológico natural del Mar Menor.

c) Las operaciones se deberán encuadrar en conseguir las prioridades y objetivos establecidos en la Inversión Territorial Integrada del Mar Menor y/o la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras (GIZC) del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su entorno (SSEMM).

d) En relación con los objetivos establecidos en el proyecto de Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia, los proyectos tratarán sobre las siguientes acciones identificadas en el Plan:

AE.9.^a Estudio de las fuentes de contaminación por nitratos.

AC.10.^a Caracterización y seguimiento de los procesos ecológicos.

AE.24.^a Control y seguimiento de los niveles hídricos, de nutrientes y contaminantes de los humedales.

AE.25.^a Mejora de la predicción y control de la calidad de las aguas y los sedimentos.

Las solicitudes que no superen esta fase no serán admitidas, perdiendo todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en la convocatoria.

11.2. En una segunda fase, acreditado el cumplimiento de los criterios referidos en el apartado 11.1, el órgano encargado de la evaluación de los proyectos los valorará conforme a los criterios establecidos en el apartado 11.4.

11.3. El órgano encargado de la evaluación de los proyectos será la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación.

Los evaluadores serán expertos científicos de reconocido prestigio y trayectoria científica consolidada, actuarán conforme a los principios de competencia, imparcialidad, objetividad y confidencialidad, gozando de libertad para expresar su juicio y valoración científica mediante la emisión de los informes correspondientes sobre los proyectos sometidos a su consideración, debiendo suscribir los correspondientes documentos sobre ausencia de conflicto de intereses y absteniéndose de mantener comunicación o intercambiar información sobre las propuestas sometidas a evaluación o con los solicitantes ni con personas implicadas directa o indirectamente en ellos.

11.4. La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación y consistirán en una evaluación científico-técnica por pares de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta. (Hasta 50 puntos)

Se evaluará:

· La definición, contenido, calidad, originalidad, y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos (hasta 20 puntos).

· La planificación, disponibilidad de recursos y adecuación del cronograma (hasta 15 puntos).

· Los indicadores de ejecución y de evaluación (hasta 10 puntos).

- El presupuesto detallado y desglosado por partidas para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas (hasta 5 puntos).

b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo investigador a la propuesta realizada. (Hasta 30 puntos)

Se valorará:

- La calidad científico-técnica y capacidad del equipo de investigación, en particular la del Investigador Principal (IP), su trayectoria, su prestigio, su capacidad de liderazgo y su potencial (hasta 15 puntos).

- La capacidad del equipo para llevar a cabo los objetivos propuestos, su experiencia en el tema, resultados previos y los medios de los que dispone (hasta 15 puntos).

c) Impacto científico-técnico y de gestión de la propuesta presentada. (Hasta 15 puntos)

Se valorará el impacto científico-técnico esperable de los resultados previstos del proyecto, tanto en su ámbito de conocimiento como su impacto socioeconómico o para el sector con el que se relaciona el proyecto.

d) Selección de subáreas de investigación priorizadas por el Comité Científico. (Hasta 15 puntos)

Teniendo en cuenta las subáreas de investigación priorizadas por el Comité Científico, que aparecen en el Anexo I, la puntuación de este apartado se realizará de la siguiente forma:

- Se seleccionará un máximo de 5 subáreas de investigación por cada proyecto de investigación que se proponga.

- Si la suma de la puntuación dada por el comité científico a las cinco subáreas seleccionadas en el proyecto de investigación es mayor o igual a 150 puntos, se le dará 15 puntos. En el caso de que la suma de las cinco subáreas seleccionada sea menor o igual a 10 puntos, se le darán 0 puntos. Para el resto de propuestas se realizará una media ponderada.

11.5 La Agencia Estatal de Investigación emitirá un informe en el que se concrete, para cada uno de los proyectos, la adecuación de las características y de su duración a la consecución de los objetivos perseguidos y elaborará una relación priorizada de los mismos.

Artículo 12.- Resolución del procedimiento de concesión

12.1. La Dirección General del Mar Menor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En la propuesta de resolución definitiva o como anexo a la misma, se enviará al beneficiario el Documento en el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA), en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución (art. 125.3 del RDC), así como el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la subvención, normativa a aplicar, medidas antifraude, obligaciones en materia de información y comunicación, información financiera y documentos a conservar.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales comuniquen su aceptación o rechazo. La falta de dicha comunicación se entenderá como aceptación de la misma.

12.2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería competente en materia de Mar Menor resolverá la convocatoria mediante orden, que deberá expresar la relación de proyectos para los que se concede la ayuda, concretando las condiciones de su ejecución así como la desestimación del resto de las solicitudes. Igualmente, en la orden de concesión se expresará la disposición comunitaria de la que trae causa la ayuda, y la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de ayuda concedida.

12.3. Propuesta de Resolución: La propuesta de resolución se realizará siguiendo el orden en el proceso de evaluación de los proyectos por la entidad u organismo de evaluación, hasta alcanzar el número máximo de proyectos financiables en función de las propuestas presentadas y de la disponibilidad presupuestaria. En el caso de que el importe total de los proyectos seleccionados no supere el 110% de la cuantía máxima de la convocatoria, el exceso se prorrateará entre la totalidad de las solicitudes recibidas.

Artículo 13.- Publicación, notificación, aceptación y renuncia

13.1. La orden de concesión se dictará y notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

13.2. La notificación se realizará por medio electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite se realice en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en este caso, surtiendo ésta los efectos de notificación.

13.3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de selección de la operación.

13.4.- La renuncia a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la Resolución producirá la exclusión del proyecto adjudicatario, pero en ningún caso se procederá a su sustitución por otro proyecto del mismo beneficiario. La entidad beneficiaria que renuncie deberá comunicarlo expresamente por escrito firmado a la Dirección General del Mar Menor.

Artículo 14.- Obligaciones del beneficiario

14.1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de

subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Los beneficiarios quedan sujetos a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Cumplir la finalidad y realizar la actuación seleccionada en los términos y condiciones establecidos en la resolución de selección de los proyectos.

b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la selección, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

c) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Comunicar al órgano competente para resolver, la obtención de cualesquiera ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas; así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la selección de la operación.

e) Mantener las condiciones de la inversión así como los demás requisitos que dieron lugar a la selección de la operación y pago durante un periodo mínimo de tres años contados desde el momento del abono de los fondos.

f) Cuando estén sujetos a la normativa de contratación pública, serán responsables de cualquier incidencia que pudiera observarse en el curso de los controles que deban efectuarse y se les podrá trasladar las penalizaciones que se deriven de la aplicación de lo dispuesto en la normativa que se desarrolle por la Comisión Europea en cuanto a los gastos cofinanciados por el FEDER.

g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación, y para ello cumplir las medidas de publicidad e información previstas en esta orden de bases.

h) Disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de ayuda.

14.2. En relación a las necesidades de control de la financiación, el beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de dos o tres años, según proceda, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de operación, según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (CE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

c) Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control de la Dirección General del Mar Menor, de la intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

d) En particular el beneficiario facilitará al OI la gestión del riesgo relacionado con la lucha contra el fraude a lo largo de todo el proceso de gestión de las ayudas.

14.3. Conforme a lo establecido en el artículo 115 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las entidades beneficiarias quedan obligados al cumplimiento de las siguientes medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos EIE, concretamente:

a) Todas las medidas de información y comunicación que la entidad beneficiaria lleve a cabo, deberán reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

1.º El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.

2.º Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

3.º Una referencia al lema "Una manera de hacer Europa"

4.º El logotipo de la Comunidad Autónoma.

Para una mayor información podrá consultarse el "Manual práctico de información y publicidad" que puede encontrarse en la siguiente dirección:

http://www.carmeuropa.es/servlet/integra.servlets.Multimedias?METHOD=VERMULTIMEDIA_6851&nombre=Manual_Practico_de_Informacion_y_Publicidad_de_los_POs_FEDER_y_FSE_de_Murcia_2014-2020.pdf

b) Cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FEDER.

c) Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de los fondos, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

1.º Incluir en su página web o sitio de internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como de la Unión Europea a través del FEDER.

2.º Colocar un cartel informativo sobre el proyecto.

Las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y las instrucciones para crear el emblema, junto con la definición de los colores estándar, serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

d) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

e) El beneficiario deberá informar al público de la financiación obtenida mediante la colocación de una placa informativa con el emblema de la UE, el literal "Unión Europea", el texto "Proyecto cofinanciado por el Feder" y el slogan "Una manera de hacer Europa" en el local en que se desarrolle el proyecto.

Artículo 15.- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Son susceptibles de financiación aquellos gastos que de manera indubitada estén relacionados con el proyecto de investigación, sean necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución del mismo. De forma general, serán susceptibles de financiación los siguientes conceptos de gasto:

I.- Costes directos de ejecución, que incluyen los siguientes subconceptos:

a. Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero («leasing»), mantenimiento, reparación y amortización de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático y otros elementos necesarios para la actuación. El coste de amortización de los bienes inventariables se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

b. Gastos de adquisición de material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el mobiliario de oficina.

c. Costes de utilización y acceso a Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) incluidas en el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, a las grandes instalaciones científicas nacionales e internacionales y a otros servicios e infraestructuras especializadas necesarias para el desarrollo del proyecto.

d. Gastos de viajes y manutención. Serán financiados los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros del equipo del proyecto involucrado de forma efectiva en las actividades del proyecto objeto de ayuda, siempre que tales gastos estén directamente vinculados al proyecto, se identifique la actividad

por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto. Estos gastos estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya y por la normativa interna de la entidad beneficiaria. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, o normativa que la sustituya.

e. Gastos para asistencia a congresos y conferencias científicas, incluyendo los de inscripción, desplazamiento y dietas, con el límite máximo de 1.000 euros por anualidad. Los gastos sólo podrán ser ejecutados por el investigador principal y miembros del equipo investigador.

f. Gastos de solicitud y mantenimiento de derechos de propiedad industrial e Intelectual derivados del proyecto. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

g. Gastos derivados del asesoramiento y apoyo técnico a la investigación, innovación y transferencia de resultados, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual; acuerdos de licencias, bancos de datos y bibliotecas técnicas; realización de análisis de muestras, pruebas de laboratorio y otros estudios o informes técnicos.

h. Gastos de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto. Se incluyen los gastos de publicaciones derivadas de congresos o jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto. En todos los casos será preciso que las publicaciones deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y se haga constar el apoyo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Fondos FEDER de la Unión Europea.

i. Gastos de organización de congresos, seminarios, reuniones y jornadas científicas exclusivamente destinadas a la difusión de los resultados del proyecto y celebradas en la Región de Murcia. No se financiarán honorarios o remuneraciones por la participación en el congreso, seminario, reunión y jornada científica ni a los miembros del equipo del proyecto ni a investigadores ajenos al mismo.

j. Gastos de subcontratación de las actividades del proyecto, con un límite máximo del 25% de la ayuda concedida.

k. Gastos de contratación de personal. Será subvencionable el gasto del personal dedicado a la actuación seleccionada. El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

II.- Costes indirectos.

En el concepto de costes indirectos las entidades beneficiarias podrán imputar un porcentaje del 10% de los costes directos de ejecución que no estarán sujetos a justificación.

Artículo 16.- Seguimiento

Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma determinados en estas bases y en las condiciones de ejecución de la ayuda. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. La modificación deberá ser solicitada por escrito motivado firmado por el investigador principal y remitido a la Dirección General del Mar Menor al menos tres meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto, y habrá de ser autorizada previa y expresamente por la Dirección General del Mar Menor.

b. La modificación no debe afectar a los objetivos perseguidos por el proyecto ni a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda.

c. La modificación debe obedecer a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

d. No se admitirá el cambio de entidad beneficiaria.

e. El plazo de ejecución del proyecto sólo podrá ampliarse cuando se produzcan suspensiones en la relación laboral del investigador principal por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un período de, al menos, 3 meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo u otros suficientemente fundados a juicio de la Dirección General del Mar Menor. La ampliación en ningún caso conllevará un aumento en la cuantía de la ayuda concedida.

f. No se admitirá el cambio de investigador principal del proyecto salvo en el caso de fallecimiento, incapacidad permanente o incapacidad temporal superior a 6 meses del mismo. En tal caso, sólo podrá ser sustituido por otro miembro del equipo del proyecto que reúna los requisitos exigidos en estas bases para ser investigador principal del proyecto y mantenga vinculación funcional, estatutaria exigida con la entidad beneficiaria de la ayuda. El escrito de solicitud deberá ser firmado y enviado por la entidad beneficiaria, con el visto bueno del investigador principal y el sustituto propuesto (firmado en el mismo escrito) o, en caso de imposibilidad del primero, sólo por el sustituto, y deberá venir acompañado de la documentación justificativa del motivo de la sustitución y del cumplimiento por parte del sustituto propuesto de los requisitos exigidos para ser investigador principal del proyecto.

g. La Dirección General del Mar Menor podrá autorizar excepcionalmente la incorporación de un nuevo miembro al equipo del proyecto siempre que el candidato propuesto reúna los requisitos exigidos en estas bases para formar parte del mismo, su incorporación resulte imprescindible para el desarrollo satisfactorio del proyecto y no suponga modificación sustancial del plan de trabajo propuesto en la solicitud. No se admitirá la incorporación de nuevos miembros al equipo durante los últimos seis meses del plazo de ejecución del proyecto.

h. La Dirección General del Mar Menor también podrá autorizar la baja de algún miembro del proyecto siempre que la misma no implique modificación sustancial de los objetivos, plan de trabajo y resultados previstos en la solicitud o suponga una merma grave en la dedicación total del equipo al proyecto. El escrito de solicitud deberá ser firmado y enviado por el investigador principal con

el visto bueno del miembro cuya baja se solicita (firmado en el mismo escrito). Si no se cuenta con el visto bueno del miembro del equipo afectado, el investigador principal deberá motivar suficientemente la baja solicitada.

i. En cuanto a las modificaciones que afectan a la distribución económica de la ayuda, y con el fin de facilitar la necesaria adaptación de la ayuda concedida a las circunstancias de desarrollo del proyecto, la dotación concedida será asignada a un único concepto denominado "gastos de ejecución".

j. Los cambios autorizados deberán incorporarse a los informes científicos parcial y final, en los apartados existentes para tal fin, para facilitar su seguimiento.

Artículo 17.- Reintegro y criterios de los incumplimientos

17.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los casos previstos en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

17.2. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14 de esta orden. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

f) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 18.- Justificación.

18.1. La presentación de la documentación justificativa por parte de las entidades beneficiarias, se realizará de forma telemática ante la Dirección General del Mar Menor, a través de los documentos disponibles en la Sede Electrónica de CARM (www.carm.es). Al presentarse de esta forma, los documentos que se aporten deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la documentación justificativa.

La documentación justificativa incluirá:

a) Una memoria justificativa de la realización del proyecto o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de los mismos, cuando la naturaleza de la actividad subvencionada lo requiera.

b) Una memoria económica, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto, los gastos realizados en la ejecución del proyecto subvencionado.

c) Una relación de los documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.) fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, concepto de gasto (luz, agua, alquiler, etc.) importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable.

d) Los documentos justificativos del gasto y del pago.

e) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados.

18.2. A día 30 de noviembre de cada año se elaborará una justificación parcial anual. El investigador principal remitirá un informe científico-técnico del desarrollo del proyecto financiado y los resultados obtenidos hasta la fecha. A parte, se entregará una justificación final en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del proyecto.

18.3. La Dirección General del Mar Menor, una vez analizada toda la documentación aportada, emitirá un informe provisional de valoración en el que se determinará el coste subvencionable total y por partidas de gasto justificado. El resultado de este informe se notificará al beneficiario para que en el plazo de diez días hábiles pueda hacer alegaciones.

18.4. La Dirección General del Mar Menor podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión prevista, pudiendo solicitar de la entidad beneficiaria la remisión de informes, suficientemente documentados, sobre la ejecución de la misma.

Artículo 19.- Protección de datos

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta resolución se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Artículo 20.- Derechos de uso de la información generada en la actividad.

20.1. Toda la información técnica y material audiovisual derivada de la actividad financiada podrá ser empleada por la Dirección General del Mar Menor para ser difundida a través de sus canales (página web, boletines informativos, redes sociales, espacios en los medios de comunicación, etc.) y en aquellos otros usos que la Dirección General del Mar Menor determine al objeto de garantizar la difusión y puesta en valor de las actividades financiadas con cargo a las presentes bases y de sus resultados.

20.2. La entidad beneficiaria así como los miembros del grupo de investigación deberán garantizar que la totalidad de la información remitida a la Dirección General del Mar Menor no vulnera de ninguna forma los derechos de propiedad industrial o intelectual, o de cualquier otra índole, de terceros,

exonerando expresamente a la Dirección General del Mar Menor respecto de cualquier reclamación relacionada con este ámbito efectuada por cualquier tercero, y asumiendo íntegramente la responsabilidad por estos hechos.

Artículo 21.- Ejercicio de potestades administrativas y aprobación de la convocatoria.

21.1. La aprobación de las bases de la convocatoria, la autorización previa de la concesión, las funciones de control, exigencia del reintegro e imposición de sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, y las demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

21.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

21.3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final Única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de octubre de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I. PRIORIZACIÓN DE SUBÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Código de Plan Director de Mejora de Conocimiento del proceso de eutrofización del Mar Menor y su mitigación	Subáreas	Puntuación Comité Científico
C.6.3	Intercambios con el Mediterráneo	55
A.1.2	Conectividad de acuíferos – Mar Menor	53
C.6.4	Modelos hidrodinámicos	45
C.7.3	Concentración de nutrientes (orgánicos e inorgánicos)	40
A.4.6	Desalabración y gestión de salmueras	40
A.5.2	Buenas prácticas agrícolas	39
A.5.1	Cambios de uso agrícolas	34
C.8.5	Mantenimiento de golas	34
A.5.5	Fertirriego y mejora de la fertilización	32
C.1.4	Ciclos biogeoquímicos (stocks y flujos)	31
C.7.6	Tecnologías de mitigación de la eutrofización	31
C.2.1	Praderas (Algas, angiospermas...)	31
A.4.8	Modelado hidrológico-superficial	30
A.1.4	Contaminación y salinización de acuíferos	29
C.5.8	Modelos de red trófica	29
C.7.1	Parámetros hidrográficos básicos (temperatura, salinidad, turbidez, transparencia, clorofila, pH, redox...)	28
B.4.3	Valoración económica de recursos naturales	25
C.8.2	Regeneración y mantenimiento de playas	25
A.2.7	Función filtro verde	25
A.4.2	Nutrientes y metales pesados en aguas	24
C.8.1	Dragados y remoción de secos	24
C.8.3	Puertos, diques y pantalanés	24
A.4.4	Humedales artificiales	23
A.4.5	Depuración de aguas	23
A.8.4	Redes de pluviales y alcantarillado	22
A.5.3	Medidas agroambientales	21
C.2.2	Filtradores	21
C.4.5	Red trófica planctónica	21
B.5.1	Bases de datos científicas operacionales	20
A.4.7	Vertidos	19
C.4.4	Plancton tóxico	19
A.1.3	Explotación/sobreexplotación de acuíferos	18
A.5.8	Alternativas agrarias (ecológica, integrada, biodinámica, indicación geográfica...)	18
A.4.1	Cuencas hidrográficas y su naturalización	18
A.3.4	Erosión y conservación de suelos	14
C.4.1	Fitoplancton (incl. picoplancton)	14
A.7.7	Rehabilitación ambiental y mitigación de impacto	14
B.4.5	Evaluación de políticas ambientales	13
C.2.5	Estructura de comunidades	13
C.5.6	Modelos de conectividad biológica	12
A.5.6	Fitosanitarios	12
B.2.3	Cambio climático (incremento nivel del mar, aumento de las temperaturas, cambios ecológicos...)	12
A.7.2	Dinámica y transporte de residuos mineros	12
C.1.5	Transporte de sedimentos	11
C.4.3	Medusas y otros plancton gelatinoso	11
C.7.4	Toxicidad y concentración de metales pesados y contaminantes	11

C.7.5	Ciclos biogeoquímicos	11
A.1.5	Balances hídricos	10
A.6.3	Estiércol y purines	10
A.6.5	Contaminación de suelos y aguas por la actividad ganadera	10
C.1.3	Tipología de fondos	10
C.3.1	Ictiofauna (protegida, áreas someras, interés pesquero)	10
C.3.3	Áreas de alevinaje y reclutamiento	10
C.8.4	Balnearios	10
C.9.1	Actividad pesquera y acuícola	10
A.5.7	Enmiendas orgánicas	9
A.8.1	Desarrollos urbanísticos	9
A.8.3	Generación de residuos	9
B.1.1	Avifauna (nidificante, sedentaria, estival, invernal)	9
C.6.2	Oleaje y cambios en el nivel del mar	9
B.4.4	Valoración económica de beneficios socioambientales	8
B.5.2	Comunicación socioambiental	8
C.2.4	Procesos microbianos	8
C.9.2	Actividad náutica y navegación	8
C.9.3	Actividad turística marítima	8
A.1.6	Modelos hídricos	7
A.3.5	Modelo de transporte de sedimentos	7
A.6.2	Buenas prácticas ganaderas	7
C.4.2	Zooplankton (incl. picoplankton)	7
C.5.1	Especies alóctonas y/o invasoras y sus efectos	7
C.5.4	Intercambios de biomasa con el Mediterráneo	7
A.2.4	Saladares	6
A.3.1	Ciclos biogeoquímicos	6
A.3.3	Degradación, contaminación y salinización de suelos	6
A.4.3	Ciclos biogeoquímicos en aguas	6
A.8.5	Infraestructuras públicas y turísticas	6
B.3.1	Estudios de paisaje terrestre y submarino (evaluación, degradación...)	6
C.6.1	Corrientes marinas	6
C.9.4	Actividades tradicionales (vela, pesca en encañizadas...)	6
A.1.1	Caracterización de acuíferos	5
C.1.1	Geometría y batimetría lagunar	5
C.5.2	Escapes de acuicultura y especies oportunistas	5
C.6.5	Oceanografía operacional	5
A.7.5	Contaminación industrial	4
A.8.2	Demanda de recursos	4
B.2.1	Datos climáticos básicos	4
B.3.2	Tipologías constructivas adaptadas al paisaje	4
B.5.4	Participación social	4
C.5.3	Papel funcional de especies clave y catalogadas	4
C.5.5	Bioacumulación de contaminantes y metales pesados en la red trófica	4
B.2.2	Deposición atmosférica de nutrientes y metales pesados	4
A.2.5	Ramblas y sistemas freatófilos	3
A.6.1	Cambios en tipología de explotaciones ganaderas	3
A.7.1	Composición y caracterización de residuos mineros	3
A.7.6	Energías renovables	3
B.1.4	Invertebrados (micro y macro)	3
B.4.8	Responsabilidad social empresarial-corporativa	3
C.7.2	Parámetros de aguas de baño	3
A.2.1	Arribazones	2
A.6.4	Incidencia del pastoreo en hábitats naturales	2
A.8.6	Uso público en áreas naturales	2
B.4.1	Valoración patrimonial y sus cambios	2
B.4.2	Sectores económicos (interacción, sostenibilidad y puesto en valor)	2



B.4.7	Políticas económicas específicas (ecotasa, deducciones, etc.)	2
B.4.12	Recursos de patrimonio cultural y etnológico	2
B.5.3	Percepción socioambiental	2
A.2.2	Arenales y complejos dunares	1
A.2.3	Salinas y complejos salineros	1
A.2.6	Cambios de hábitats	1
A.2.8	Fragmentación-conectividad ecológica (vías pecuarias, corredores...)	1
A.3.2	Composición físicoquímica y mineralógica	1
A.7.4	Explotación salinera	1
B.1.3	Reptiles y anfibios	1
B.4.6	Políticas de desarrollo local	1
B.4.9	Salud pública	1
C.1.2	Estratigrafía	1
B.1.2	Mamíferos (quirópteros)	0
B.2.4	Contaminación atmosférica	0
B.2.5	Contaminación acústica	0
B.4.10	Asociacionismo y cooperativismo	0
B.4.11	Servicios públicos (sanitarios, educativos, asistenciales...)	0
C.3.2	Otros organismo nenctónicos	0
C.2.3	Microfitobentos	1
A.5.4	Especies y variedades agrícolas	0
A.6.6	Actividad apícola	0
A.7.3	Estructura y morfología de la cuenca minera	0